



Auto N°	215
Radicado	05266 31 10 002 2022 00077 00
Proceso	RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Procedencia	COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO
Menor de edad	P.R.M
Tema y subtemas	Devuelve expediente

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticinco de abril de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho conocer del proceso de Restablecimiento de Derechos por pérdida de competencia, de la niña P.R.M el cual se llevó a cabo en la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO.

Luego de hacer la revisión del trámite, procede este despacho a pronunciarse previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

i) En primer lugar, se procede a realizar un recuento de la actuación procesal del presente expediente de restablecimiento de derechos de la siguiente forma:

- La COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO remite el presente proceso de restablecimiento de derechos de la menor de edad P.R.M que le correspondió por reparto, en virtud de la denuncia instaurada por personal de LA CLÍNICA DEL ROSARIO sede EL TESORO, el 26 de Agosto de 2021.
- En fecha, del el 26 de Agosto de 2021 la comisaría realizó verificación de derechos y emitió Auto de Apertura de PARD Nro. 13, acto que fue notificado personalmente a los señores ANA MARÍA MESA VANEGAS y JULIAN RINCÓN BAUTISTA en debida forma.

- Mediante Auto de fecha septiembre de 2021, se ordena actuación de las profesionales en Trabajo Social y Psicología adscritas a la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO.
- Por Auto del mes Octubre de 2021, se decretan pruebas pertinentes y se inicia la práctica de las mismas.
- El 16 de diciembre de 2021 la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, como medida solicita al ICBF cupo de atención terapéutica especializada, atención que la niña P.R.M inició el día 26 de enero de 2022.
- El 15 de febrero de 2022, la funcionaria administrativa mediante Auto NO AVOCA CONOCIMIENTO y remitió el PARD a este Despacho Judicial, por posibles yerros procesales y posible pérdida de competencia.
- Conforme a lo anterior la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, remite el expediente a los jueces de familia el 28 de marzo de 2022 mediante correo electrónico.

ii) En segundo lugar, se procede analizar la pérdida de competencia del presente proceso alegada por la funcionaria administrativa, de la siguiente manera:

El inciso 9° y 10° del artículo 100 del Código de infancia y Adolescencia, modificado por el artículo 4° de la Ley 1878 de 2018, establece que:

“En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses. Cuando el juez

reciba el expediente deberá informarlo a la Procuraduría General de la Nación para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.” (subrayas y negrillas del Despacho)

Como se desprende de lo anterior, luego del análisis del expediente remitido por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO, se evidencia que el termino para adoptar la decisión administrativa en el referido PARD, debió correr hasta el día 25 de febrero de 2022; situación que al compararse con la fecha de remisión, 15 de febrero de 2022, permite concluir que la funcionaria que funge actualmente en esa dependencia, contaba aún con 10 días para proceder a resolver la situación jurídica de la menor de edad y subsanando a su vez, los yerros procesales que presume existentes dentro del proceso; razón por la cual no es aceptable que pretenda despojarse de su deber legal de adoptar decisión al respecto, Maxime que su actuación adolece del acto administrativo - Resolución por medio de la cual se declara la pérdida de competencia, misma que es susceptible de controversia, en garantía del debido proceso administrativo, incluso puede ser objeto de colisión negativa de competencia ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, conforme lo consideró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en sentencia del 22 de mayo de 2018, proferida en el radicado: 11001-03-06-000-2018-00084-00.

En consecuencia, esta Judicatura se abstendrá de conocer del presente asunto y ordenará devolver el expediente a la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO para lo de su competencia.

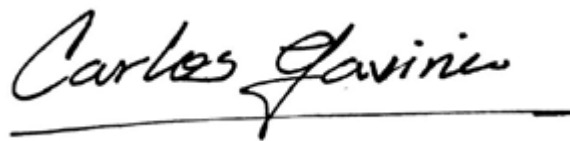
En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer de este trámite de restablecimiento de derechos, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver el expediente a la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE ENVIGADO; por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CÚMPLASE,

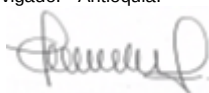


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°43
Fijado hoy, 26 de abril de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria